En Sabana del Palmar a los siete dias del mesde Diciembre de mil ochocientos setenta reunidos los Señores del margen quedó abierta la sesión de la manera siguiente. Diose cuenta por mi el Secretario por un escrito por Doña Julia Santiago de Vázquez, Maestra de la escuela elemental incompleta de este pueblo en la que pide se le abone la cantidad señalada en el presupuesto de 1869-70 a fin de facilitar a las niñas, libros, plumas, tinta y papel, citando para el caso el articulo 87 del Reglamento y las reglas 7a. Al mismo tiempo dice que considera de oportunidad se adopte la disposicipon que figura en el articulo 12 capitulo 3a. del Reglamento para la nueva entrada o admisión de niñas en el establecimiento y la que marca el reformado arto. 68 sobre la adquisición del movilario. Dice además que por estar enterada de las disposiciones y circulares viene ante la Corporación.

Los Señores concurrentes una vez bien estudiados los particulares que cita y con el Reglamento a la vista el cual en el arto. 87 y reglas 7a. manifiesta que " se vigile el pago exacto y puntual a los maestros como asi mismo que se dedique a la enseñanza toda la cantidad presupuestada". como quiera que hasta la fecha la profesora está puntualmente pagada no ha lugar a lo que solicita, pués la partida "por libros para los pobres, siempre ha sido invertida en lo necesario, y además la recurente pide lo consignado en el anterior presupuesto del 69-70 que nada queda por invertir. Referente al particular del capitulo 3a. arto. 12 sobre admisón de alumnas ya determina la epoca de ellas que son los primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre y aunque es muy meritorio el celo que demuestra la profesora, esta Corporación que en una de sus atribuciones es la llamada a conservar el buen orde, no puede tolerar méritos de tan marcada intencion y por lo tanto acuerda se haga saber a la espoennete que en lo sucesivo presente sus instancias en debida forma y circunspección pues como se ve en el segundo apartado de la que se trata no es la buena forma que se debe y está admitida ante cualquier Corporación; y sobre lo que llama la atención en el reformado arto. 68 este dice en la parte a que se refiere la esponente"Los fondos Municipales costearán el alquiler del lugar en que se de la escuela, asi como la adquisición y conservación del moviliario presiso para la enseñanza a que se destine siel Municipio no los hubiere de su propiedad para dedicarse a ese servicio" viendo la Corporación que con puntualidad se abona a lo presupuestado para casa escuela desestima ese particular y referente al moviliario acordó que de la suma consignada en presupuesto se le facilite lo necesario a lo que alcance a cubrir el montante y que sabiendose tiene abandonada en la casa que ante servia de escuela, una mesa que fué costeada por los fondos, se le prevenga la recoja, y que en lo sucesivo cuide y custodie bien el moviliario y demás enseres que sean de dotación de la escuela.

Tenido el Reglamento a la vista y resultando que el arto. 69 en su segundo parrafo dice." las maestras tendrán de dotación respectivamente una tercera parte menos de los señalados a los maestros" Esta Corporación acordó: que toda vez que está marcado que el profesor cobre por cada niño pudiente dos escudos mensuales, ella solo percibirá en adelante un escudo trescientas veinte milesimas mensuales:

Acordose tambien nombrar de vocal inspector de dicha escuelas para el presente mes al Señor Cura Parroco el que en la sesión siguiente dará cuenta de los buenos ó mals resultados de los Establecimientos.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, terminé elacto que firmaron los Señores concurrentes por ante mi el Secretario que certifico.

Pablo Rivera
José Antonio Santiago

Julian Colón
Modesto Cobián